



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001023000020190058900

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **CHRISTIAN CAMILO ARIAS ROJAS** contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente acción y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Notificar como posibles terceros interesados en la Convocatoria Pública a cargo de la Corte Suprema de

Justicia para la integración de la terna sobre la cual el Consejo de Estado elegirá al próximo Auditor General de la República, para lo cual se ordena a la Secretaría de la Corporación que se realice su notificación mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Ante la inexistencia de quórum para decidir la presente acción constitucional, se dispone remitir el expediente a Secretaría para que se lleve a cabo el correspondiente sorteo de cuatro (4) conjueces a fin de que se integre debidamente la Sala y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

6. Niégase la solicitud de medida provisional por no encontrar acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a horizontal line that extends to the right.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado